

para ser elector, y la administracion de la ciudad no está organizada como la de los otros pueblos del canton; es de segundo grado y colectiva, de modo que no puede nacer un poder municipal rival del poder político. Además, la policia política es completamente distinta de la municipal. Hé aquí por lo tanto establecidas en una república excelentes precauciones dignas de tenerse en cuenta.

Bruselas, que se parece mucho á Ginebra por la libertad de las instituciones, ha visto en 40 años y á pesar del cólera elevarse su poblacion de 150.000 almas á 180.000. Según la ley vigente, que es de 30 de Marzo de 1836, modificada en 1842, 1843, 1860 y 1865, solamente son electores municipales 7.000 habitantes, pocos más que los electores provinciales y políticos. Se requiere estar domiciliado al menos desde el 1.º de Enero del año de la eleccion, ser belga, mayor de edad y pagar más de 42 francos de impuesto. Estos electores nombran el Consejo municipal, compuesto de siete individuos por lo ménos y de 31 lo más, de 25 años de edad y elegidos por seis años, con renovacion anual por tercercas partes. El Rey elige del seno del Consejo el *Burgomaestre* y cuatro Regidores; los cuales, unidos á los Consejeros, componen el Cuerpo municipal.

Sabido es que los derechos de puertas han sido suprimidos en Bélgica por la ley de 18 de Junio de 1860; pero reemplazados por una parte concedida á los pueblos sobre el producto de otros impuestos indirectos en esta forma: 75 por 100 de los derechos de entrada sobre el café, y 34 por 100 de los derechos de impuesto sobre los vinos, aguardientes, vinagres y azúcares, lo cual equivale á que la casilla del carabinero se haya movido en ese país unos 100 pasos desde el portazgo á la frontera. Esta reforma, que ha aumentado los recursos de los pueblos que no tenían puertas, ha dado por resultado fijar de un modo permanente los recursos de los que las tenían, especialmente los de Bruselas. De aquí una verdadera dificultad y la necesidad de tomar prestado para las obras del Sena y para las construcciones y mejoras que hacen de Bruselas una ciudad tan justamente admirada. En el presupuesto de 1869, cuyos ingresos y gastos ordinarios sólo figuran por 6.500.000 francos, los extraordinarios ascienden á 9 millones, al paso que en 1837 sólo importaban 2 millones.

Podríamos pasar de Bruselas á La Haya, tan bien administrada como todas las poblaciones de Holanda; examinar las regiones del Mediodía; detenernos en Roma, Florencia, Madrid, preciosos restos de antiguas y libres instituciones municipales que han ocupado tan distinguido lugar en la historia de Italia y España, ó bien estudiar en San Petersburgo y Constantinopla los pasos de una vida municipal naciente, reuniendo así en notable contraste el ascenso y el descenso de las libertades locales; pero este estudio no es una historia de las administraciones municipales. Preocupados ante todo por la condicion legal de la ciudad de París, sólo hemos procurado compararla con lo que es comparable. Las ciudades arruinadas ó poco pobladas no presentan los mismos problemas que resolver; no nos detenemos por lo tanto en las alturas comunes para considerar solamente las gigantescas: citaremos, sin embargo, la capital de un pequeño país, Dinamarca, ántes de terminar con una ligera revista á la ciudad más semejante á París por su enorme movimiento de hombres y de negocios, que es New-York, al otro lado del Atlántico.

Copenhague, con una poblacion de 150.000 almas, tiene un presupuesto de 4.800.000 francos y una deuda de 16.500.000 francos. Una ley municipal especial se promulgó para la ciudad de Copenhague el 4 de Marzo de 1857; y esta ley, modificada ya por un nuevo proyecto, reemplazó á la Ordenanza del 4.º de Enero de 1840. Una de sus disposiciones es digna de particular mención: el sufragio universal existe en Dinamarca para la eleccion de la segunda Cámara; mas para la eleccion municipal el derecho de votar sólo se concede á los vecinos de la ciudad; la cualidad de elector comunal está separada de la de elector político. Los vecinos electores y elegibles son los que poseen en la ciudad una casa asegurada contra incendios por valor de 4.000 escudos y 6.000 escudos en los barrios bajos, ó los que ejercen una profesion industrial y han obtenido certificado de vecindad. Eligen 36 miembros del Consejo municipal, y este Consejo nombra cuatro individuos, sin retribucion, del *Magistrado* ó *maestrazgo* por seis años, y cuatro *Burgomaestres* vitales retribuidos. El Rey confirma los cuatro *Burgomaestres* y nombra el Jefe del *maestrazgo*, que asiste á todas las sesiones del Consejo municipal. El *maestrazgo* se divide en cuatro secciones permanentes, siendo de notar en los gastos de la ciudad la parte considerable destinada á los establecimientos de Beneficencia, que absorben la tercera parte próximamente de todos los gastos, y en los ingresos la enorme cifra de los impuestos sobre la propiedad (630.000 escudos), y sobre todo del impuesto sobre la renta (403.691 escudos), en presencia del débil recurso de los impuestos sobre las tabernas y las puertas, que no ascienden á 20.000 escudos.

IV.

NEW-YORK.

Hace 250 años que en el sitio ocupado hoy por la ciudad de New-York existían unas islas, unas colinas y un pantano. Tribus indias encendían sus hogueras y construían sus chozas en aquellas costas. Un inglés al servicio de Holanda, Henry Hudson, buscaba paso para los mares polares con el objeto de ir á China, y vió en 1609 algunas indias á quienes dió zapatos que se les colgaron al cuello á manera de adornos. En donde actualmente se halla *Broadway* se establecieron algunos holandeses con Christiansen en 1614 para hacer el tráfico de pieles, y al efecto construyeron cuatro casas de madera y un pequeño buque que denominaron *Restless* (sin reposo), nombre adecuado á los futuros destinos de aquel rincón del mundo. Un fuerte, una iglesia, tres molinos de viento, 120 casas y 1.000 habitantes que conducían sus vacas á las praderas, hoy ocupadas por palacios: hé aquí cuál era la nueva Amsterdam en 1624 bajo la direccion del Gobernador Stuyvesant, cuando el Coronel Nicholls, enviado por el Duque de York, á quien Carlos II habia cedido aquel territorio, se apoderó de él con 400 hombres, dió al fuerte el nombre de *James* y á la ciudad el de *New-York*, y substituyó la pequeña Municipalidad elegida con un Corregidor, cuatro *Aldermen* y un *Sherif* nombrados por el Gobierno. Algunos ingleses se creyeron perjudicados cuando la paz de Breda en 1667 dió á los holandeses Surinam en cambio de New-York.

Ocupada de nuevo por los holandeses y adquirida otra vez por los ingleses, New-York era al fin del siglo XVIII una pequeña poblacion con casas de ladrillo, sin pisos altos, con la vivienda sobre las calles, en donde se hablaban 18 idiomas y se profesaban ocho cultos. No habia más libro que la Biblia; sólo el Gobernador usaba coche, y los ingleses se unían con los indios, los canadienses y los franceses para festejar á San Nicolás, cuya imagen ornaba la popa del primer buque que arribó á aquel territorio, ó para hablar alrededor del peral plantado por Stuyvesant, que todavía existia hace pocos años á la vuelta de la calle 13 y de la avenida 3.º En 1683 el Gobernador Dungan reunió la primera Asamblea popular para extender la primera *Carta de libertades*. La ciudad, dividida en seis cuarteles, fué autorizada para elegir cada año un *Alderman* y un Conse-

jero municipal, quedando reservada al Gobernador la designacion del Corregidor. Esta organizacion no duró mucho tiempo á causa de las violencias de los Gobernadores enviados por Inglaterra, hasta que una nueva Carta restableció los mismos derechos en 1730.

Entre tanto New-York, habitada por 40.000 almas, habia visto establecer por la primera vez un reloj público, un periódico, una biblioteca, y tambien un mercado de esclavos; el tormento, los azotes y contribuciones absurdas, tales como la del timbre y la del té, que provocaron la revolucion de New-York y de otras poblaciones que desde 1763 á 1776 á través de colisiones continuadas terminó con la célebre *declaracion de Dios* y la fundacion de los Estados-Unidos. Washington fué recibido con entusiasmo en New-York el año 1775; pero ocupada de nuevo la ciudad por los ingleses, se vió entregada á las represalias de la guerra, á los sufrimientos del hambre y de todas las calamidades hasta la paz de 1783. Desde 1763, en New-York los delegados reunidos en *City-Hall* habian sentado el principio fundamental de la libertad política y municipal en esta sencilla fórmula: *taxation without representation is tyranny*. El 6 de Abril de 1789, en la misma sala, George Washington era nombrado Presidente y John Adams Vicepresidente de los Estados-Unidos. New-York apenas contaba entonces 30.000 habitantes. A pesar de la fiebre amarilla, la poblacion se habia elevado á 60.000 en 1800, y la ciudad se convertia en la metrópoli del nuevo mundo.

En 1807 Fulton lanzó el *Clermont*, primer buque de vapor, entre New-York y Albany, en presencia de una incrédula muchedumbre que gritaba entusiasmada ante la realidad de un milagro de la industria humana. En 1811 se trazó el plan general simétrico y bien concebido, al cual se deben las 42 grandes avenidas, las calles paralelas y los bellos *squares* de la parte superior de la ciudad. En 1814 la primera línea de buques de vapor fué establecida en Liverpool y New-York, y en 1825 la inauguracion del canal Erié entre Hudson-River y el lago Erié patentizaba la grandeza y el poder de un pueblo tan recientemente nacido en aquellas orillas del Atlántico, que 10 años despues acababa de construir el gran depósito y el *Croton-Aqueduct*; y fundaba 20 años más tarde el *Central-Park*, que ha costado cerca de 200 millones, y que puede llamarse el sitio de recreo más grande del mundo. New-York contaba entonces 650.000 habitantes, y hoy la cifra pasa de un millón.

La organizacion municipal de New-York, sucesivamente desmenuada por las cartas de Nicholls (1664), de Dungan (1683), de Montgomerrie (1730), se vió oprimida en 1830, 49, 51, 53; renovada en 1857, y por último englobada en el tit. 3.º del Código político del Estado promulgado en 1860.

La Municipalidad de New-York es una corporacion imperfectamente denominada, atendidos los elementos con que está organizada: *The mayor Aldermen and commonalty of the city of New-York*. Esta corporacion se compone de dos centros, el de los *Aldermen* subdividido en 27 comisiones permanentes, y el de los *Councilmen* subdividido en 30 comisiones. La reunion de los dos *Boards* constituye el *Common Council*, poder legislativo municipal.

En cada uno de los 17 distritos congresionales de la ciudad, los electores, es decir, los ciudadanos nacidos en la ciudad ó con domicilio fijo en ella, eligen un *Alderman* por dos años, y cada uno de los cuatro distritos senatoriales elige seis *Councilmen* por un año. Los elegidos deben estar domiciliados en el distrito que los nombra. Cada uno de los *Boards* se reúne separadamente; nombra su Presidente y sus agentes, y hace su reglamento. Las disposiciones que se adoptan deben ser votadas por los dos centros y aprobadas por el Corregidor. Si este desecha la disposicion, debe pasar de nuevo por el exámen de los dos centros en el curso del año, y no llega á ser ley si los dos no la aprueban por dos tercercas partes de votos.

El poder ejecutivo se compone del Corregidor, del Interventor y del Consejo, elegidos directamente por los electores por dos, tres y cuatro años; pero revocables por el Gobernador del Estado y de otros agentes nombrados por el Corregidor con el consentimiento de los *Aldermen*. El Interventor cuida de los fondos, y existen además un Comisario de calles, una comision de agentes, un departamento de hospicios, un centro sanitario, otro de lo contencioso, dirigido por el *Council* elegido &c. El *Common Council* no puede imponer contribuciones ni contraer empréstitos sin la autorizacion del poder legislativo.

La policia está confiada por una ley de 10 de Abril de 1860 á un centro de policia metropolitana, cuya accion se extiende á todo el Condado de New-York y á cuatro Condados comprendidos en el mismo distrito. Se compone de tres personas elegidas por el Gobernador con aprobacion del Senado, que organizan el servicio de los agentes, guardias, patrullas &c. Los gastos de esta inmensa poblacion ascienden á 200 millones, figurando solamente la instruccion por unos 40 millones. El gobierno municipal de New-York es análogo al de los demás pueblos, exceptuando en lo referente á la policia. El Código político de New-York distingue cuidadosamente las ciudades (*cities*) en número de 13 de las poblaciones aglomeradas administradas por el Corregidor y el Consejo, los *towns* administrados por el supervisor, las aldeas administradas por los *trustees* y su Presidente.

¿Cómo ha prosperado esta organizacion tan complicada? No se comprende, puesto que es unánime la opinion para condenarla. «La administracion de nuestras poblaciones está mal dirigida, escribe uno de los más sábios juriscónsultos de América, el Dr. Lieber: es corrompida, desordenada y costosa. El gobierno municipal es un asunto puramente de policia y de gastos. Aquella debiera ser dependiente del Estado, y estos intervenidos y distribuidos por los contribuyentes. En el país del sufragio universal no es la opinion pública lo que se trata de representar, sino el interés de los contribuyentes y de los habitantes. El problema, que consiste en conciliar una gran libertad política y el sufragio universal con una masa enorme de poblacion creciente de día en día, en continuo oleaje, de extranjeros, no ha sido jamás resuelto en país alguno, y quizá es nuestro país, y especialmente la ciudad de New-York, la que ménos se ha aproximado á su solucion.»

Esta opinion respetable ha llegado á ser la general, y en 1870 una ley financiera publicada el 40 de Abril comenzó la reforma de la Municipalidad de New-York. Esa ley tiene por principal objeto dirigir con acierto el empleo y la percepcion de las contribuciones, la administracion de los docks, el servicio de la policia, y contiene una disposicion bien característica: la de impedir la recomposicion de las calles ya empedradas á no mediar una peticion de la mayoría de los propietarios lindantes. Se habian hecho contratas escandalosas para reparar sin necesidad las calles á costa de onerosos impuestos, y á fin de cortar este abuso se adoptó la citada disposicion.

Como se ve, New-York y París son los dos puntos extremos del cuadro que hemos presentado. Colocados en condiciones análogas, creciendo súbitamente, invadidos por extranjeros, agitados por las mismas costumbres democráticas, en un país de sufragio universal, presentando el impuro contraste de deslumbradora opulencia y de sórdida miseria, la ciudad de París ha sido administrada por un poder dictatorial, y New-York por dos Asambleas populares.

Con méritos distintos y defectos que estamos léjos de com-

parar, ni uno ni otro de ámbos sistemas ha prosperado completamente. La verdad está entre ámbos, y una legislacion inteligente debe esforzarse por mejorar la division entre los derechos de la Autoridad y los derechos de los ciudadanos en las grandes poblaciones.

(Se continuará.)

ÍNDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto dando nueva distribucion al crédito consignado á la Presidencia del Consejo de Ministros en el Real decreto de 31 de Julio último, y restableciendo la Subsecretaría de dicho departamento.—Número 335.
- Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Secretario de dicho Consejo.—*Idem*.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad, judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Tabuérniga sobre reintegro de cierta cantidad procedente de la venta de madera por la villa de Treceño al Ayuntamiento de Valdelaliga.—*Idem*.
- Otro (rectificado) nombrando Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Sebastian de la Fuente Alcazar, Magistrado electo del Tribunal Supremo.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem*.
- Orden resolviendo que la disposicion 7.ª del Arancel de Aduanas se adicione en los términos que se expresa.—*Idem*.
- Otra aprobando las obras del desagüe y saneamiento de la Albufera de Alcudia, declarando dichos terrenos de la propiedad de los concesionarios.—*Idem*.
- Sentencia declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda deducida por el Brigadier D. Juan Bautista Topete reclamando contra la Real orden de 18 de Febrero último, que le denegó el retiro voluntario del servicio de la Armada.—*Idem*.
- Otra declarando no haber lugar á la via contenciosa, y por consecuencia que es inadmisibile la demanda entablada por el Ayuntamiento de esta capital contra la Administracion general del Estado sobre suspension de la venta de los solares producidos por el derribo del que fué convento de religiosos de Santo Domingo, y revocacion de las órdenes de 8 y 29 de Abril de 1860 en que se dispuso dicha venta.—*Idem*.
- Otra declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda interpuesta á nombre de D. Antonio y Remigio Martinez contra la Administracion general del Estado y D. Manuel Perez del Molino, coadyuvante sobre revocacion de la orden de 4.º de Agosto de 1869 y de la aclaratoria de 20 de Noviembre del mismo año, referentes á que se encargue de la gerencia de la Sociedad minera *San Juan de los Rios* D. Manuel Perez del Molino.—*Idem*.
- En 2.º—Decretos ascendiendo á Oficial de la clase de segundos á uno que lo es de la de terceros, y á esta última plaza á un Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento.—Número 336.
- Orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem*.
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Ramon Leon Martinez, D. Gabriel Rodriguez y D. Gabriel de la Puerta por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.
- Circular á los Gobernadores, relativa á las elecciones municipales que han de verificarse en la Península é islas adyacentes.—*Idem*.
- Orden autorizando la convocatoria de exámenes para el ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem*.
- Sentencia confirmando la pronunciada por la Audiencia de Albacete en 18 de Abril de 1870 sobre caducidad de los terrenos Beata é Incógnita, y tres gacheros ó escoriales procedentes de una fábrica de fundicion denominada *San José Primero y San Antonio*, pendiente en grado de apelacion entre Dr. Estanislao Rolandi é hijos, apelantes; la Administracion del Estado, apelada, y D. Pedro Casciaro Lobato, como coadyuvante.—*Idem*.
- Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por la Administracion provincial de Cáceres contra la orden de 13 de Agosto de 1869, por la cual se denegó á declarar como carga de justicia el valor en venta de los edificios comprados en 1790 para establecer la Audiencia de Extremadura.—*Idem*.
- En 3.º—Decreto nombrando Representante de España cerca del Rey de los belgas y del de los Países-Bajos.—Número 337.
- Otros trasladando á la Audiencia de Zaragoza á un Magistrado de la de la Coruña, y á esta última á uno que lo es de la de Las Palmas.—*Idem*.
- Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á un Juez de primera instancia, y concediendo honores de Magistrado de Audiencia á un Juez de término jubilado.—*Idem*.
- Otros nombrando Capitan general de las islas Baleares; Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid; Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla; Jefe de la primera brigada de la primera division del ejército de Castilla la Nueva; Gobernador militar de la provincia de Teruel; Segundo Cabo del distrito militar de Valencia, y Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de Badajoz.—*Idem*.
- Otros nombrando dos Vocales de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército, y disponiendo vuelva á la situacion de exentos del servicio un Brigadier-Vocal de dicha Junta, y nombrando Secretario de la Direccion general de Caballería.—*Idem*.
- Orden disponiendo se modifiquen los artículos 16 y 48 del reglamento vigente de la Academia del cuerpo de Artillería, abonando los Alféreces y soldados-alumnos matriculados 20 pesetas mensuales, y los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso 30 por cada ejercicio de exámen.—*Idem*.
- Otro nombrando Secretario del Consejo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision á un Comisario Diputado del Almirantazgo.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á dos Vocales del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, y admitiendo la dimision á otros dos Vocales de dicho Consejo.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Gobernador político de la Habana, y nombrando para dicha plaza á un Magistrado de la Audiencia de dicha capital.—*Idem.*

Orden autorizando la venta privada de los envases vacios de tabacos que vayan resultando sobrantes en los almacenes de las Administraciones económicas y subalternas de las provincias.—*Idem.*

Otra confirmando la suspension gubernativa de los Diputados provinciales de Barcelona, procesados, que no están comprendidos en la amnistia porque en la causa que se les formó no ha recaído sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada.—*Idem.*

Otra aprobando la suspension del acuerdo de la Comision provincial de Sevilla decretada en 17 de Octubre por el Gobernador sobre reposicion del Ayuntamiento de aquella capital disuelto en 1869, quedando en consecuencia sin efecto el referido acuerdo.—*Idem.*

Otra alzando la suspension acordada por la Comision permanente de Gerona, por la que se declaró caducada la pension de jubilacion concedida al Secretario que fué del Ayuntamiento de Ripoll, quedando á salvo al interesado el derecho de que se considere asistido.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que aprobaba dos partidas de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Aznalcollar, y mandando devolver el expediente al Gobernador de dicha provincia para que la Diputacion lo resuelva como estime justo.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Manuel Monasterio, D. Juan Padilla Robledo y D. Ramon M. de Espejo y Becerra por el donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 5.—Decreto concediendo rebaja de cuatro meses á la condena de un año y un día de prision correccional impuesta por la Audiencia de Valencia á Agustin Sospedre Aicart en causa sobre lesiones.—*Núm.* 339.

Otro concediendo indulto de la multa de 12.000 pesetas impuesta á Basilio de la Rica y Fernandez, sentenciado por la Audiencia de Burgos por el delito de defraudacion.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena de cadena temporal impuesta á Joaquin y Jacinto Perchó y Pitó por la Audiencia de Madrid como á cómplice del delito de homicidio.—*Idem.*

Orden suprimiendo los Marquesados de Castellá, de Casalozano, Hermida y San-Miguel de Aguayo, y los Condados de Saucedilla, de Poblaciones y Villar de Fuentes.—*Idem.*

Otra disponiendo que los aspirantes á la habilitacion para hacer oposiciones á las plazas de Secretario de Juzgado de instruccion y Tribunales de partido puedan ser admitidos á exámen sin hacer constar el título de Bachiller ó los estudios que comprende la segunda enseñanza.—*Idem.*

Decreto estableciendo los derechos que conceden el título de Ingeniero agrónomo, el de Perito agrónomo y de Agrimensor.—*Idem.*

Orden trasladando á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Alicante, á un Catedrático del de Jativa.—*Idem.*

Decretos declarando cesante al Ordenador central de Pagos de la isla de Cuba; promoviendo á dicha plaza al Interventor de aquella Ordenacion, y nombrando para esta última á un Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

En 6.—Decreto ampliando el párrafo sexto del art. 38 del reglamento de 27 de Abril de 1866 para el reemplazo del Ejército y Armada de las Islas Filipinas, referente á excepciones del servicio militar.—*Núm.* 340.

Orden resolviendo que procede adicionar el párrafo sexto, artículo 38 del reglamento de reemplazo en Filipinas en el sentido en que se halla redactado el párrafo quinto, artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1836, vigente en la Península.—*Idem.*

Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda D. Ramon Lopez de Tejada, y que cese en el desempeño de este encargo D. Cayetano Sanchez Bustillos.—*Idem.*

Otra estableciendo reglas que se habrán de observar para el cumplimiento estricto de la condicion especial que rige en varias contratas de carreteras sobre el pago á prorata que anualmente debe satisfacerse por el Estado.—*Idem.*

En 7.—Decreto nombrando un Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército.—*Núm.* 341.

Orden disponiendo que el Brigadier D. Marcelo de Azórraga cese en el desempeño interino de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otra aprobando la subasta celebrada para la enajenacion de las sales existentes en las salinas de la Torre, Balbastro y Borreguero, provincia de Sevilla, y disponiendo que el resto de la sal que queda en las mismas se vuelva á poner á la venta por Administracion.—*Idem.*

Otra mandando se rebaje el precio de la sal utilizable para el consumo humano de las salinas de Remolinos, provincia de Zaragoza.—*Idem.*

En 8.—Concesion de *Regium equeatur* á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros, y autorizaciones para ejercer el cargo de Vicecónsules á súbditos españoles.—*Núm.* 342.

Decretos promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo al Presidente de la Audiencia de Sevilla; trasladando á esta Presidencia al que lo es de Albacete, y á esta última al Presidente de la Audiencia de la Coruña.—*Idem.*

Otros nombrando Presidente de la Audiencia de la Coruña á un Presidente de Sala de la de Granada; trasladando á esta plaza á un Presidente de Sala de la de Oviedo, y promoviendo á esta última á un Magistrado de la de Barcelona.—*Idem.*

Otros trasladando á la Audiencia de Barcelona á un Magistrado de la de la Coruña, y promoviendo á esta última plaza á un Juez de primera instancia.—*Idem.*

Orden disponiendo que en lo sucesivo los Oficiales del Ejército y Milicias de Ultramar que estudian en las Academias facultativas, con sueldo, lo cobrarán en el caso de perder un curso como de reemplazo, volviendo á cobrar el total en los años ganados.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferecia de la concesion del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, hecha por los concesionarios en favor de la Compañía anónima del propio ferrocarril.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Manuel Safont y Lluch contra la orden del Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, que desestimó las pretensiones del mismo sobre indemnizacion de daños causados en el convento de San Jerónimo en Sevilla.—*Idem.*

Otra declarando procedente la via contenciosa y admitiendo la demanda propuesta por D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacasaigne contra la Administracion general del Estado, coadyuvada por los cesionarios de D. Rodrigo Ramirez, pretendiendo la revocacion del decreto de 26 de Diciembre de 1870, que concedió al Ramirez autorizacion para ejecutar ciertas obras en la bahía de Cádiz.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Aquilino Romo Diaz sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 6 de Diciembre de 1869, que le declaró responsable de los gastos originados en la demolicion de ciertas obras ejecutadas en unas casas de su pertenencia.—*Idem.*

En 10.—Decreto declarando cesante á D. Antonio Diez, Fiscal del Tribunal Supremo.—*Núm.* 344.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Juan Eugenio Hartzzenbusch.—*Idem.*

Otro autorizando á D. Antonio Garcia Loredo para que pueda derivar del Guadálquivir un canal de riego é industria en el término de Lora del Rio, provincia de Sevilla.—*Idem.*

Otro disponiendo que los artículos 34 y 44 del reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, aprobado por decreto de 15 de Setiembre último, se modifique en los términos que se expresa.—*Idem.*

Otro reduciendo el crédito asignado por el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto último para las obras de rectificacion del rio Adra, y ampliando la cantidad fijada para la reparacion, conservacion é imprevistos de obras de puertos.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion al Caballero inglés Joseph Peace, por el donativo á las Universidades é Institutos del Reino de una obra traducida á sus expensas.—*Idem.*

Otra disponiendo el anuncio en los periódicos de Londres, París y Amsterdam del pago de los intereses de la Deuda consolidada exterior correspondientes al semestre que vencerá á fin del actual.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la carga de justicia de 2.132 pesetas 88 céntimos que figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Navas, antes Don Bermudo, por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre.—*Idem.*

En 11.—Decreto (rectificado) declarando cesante al Fiscal del Tribunal Supremo.—*Núm.* 345.

Otros dejando sin efecto el nombramiento de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, y nombrando un Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision al Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas, y suprimiendo la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase Inspector de Gobernacion y Fomento de la isla de Puerto Rico.—*Idem.*

En 12.—Decreto resolviendo que el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean en las Iglesias Metropolitanas y sufragáneas de España, y la de Abad en las Colegiales que no tengan anejas la cura de almas.—*Número* 346.

Otros concediendo indulto del resto de la pena á Benito Fernandez, sentenciado por la Audiencia de Madrid á cuatro años de presidio menor en causa sobre hurto doméstico, y á D. Leon Bustos, sentenciado por la de Pamplona á la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional en causa sobre lesiones.—*Idem.*

Otro concediendo indulto de la pena que le fué impuesta á D. Andrés Urdin Marzo por la Audiencia de Pamplona en causa sobre prevaricacion.—*Idem.*

Orden autorizando al Presbítero D. Ignacio Antonio de Zavaleta y consocios para que utilicen un manantial de aguas medicinales que han descubierto en el cáuce del rio Usole, jurisdiccion de Legaspia, provincia de Guipúzcoa.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Angel María Terradillos, D. Miguel Hernandez Cepa y D. Nicolás María Serrano por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 13.—Decretos concediendo indulto del resto de la pena de un año de presidio correccional impuesta por la Audiencia de Madrid á D. Francisco Garcia Mas por el delito de defraudacion, y á Guillermo Piper, súbdito inglés, sentenciado por la de Valencia á tres años de prision correccional en causa sobre atentado contra la Autoridad.—*Número* 347.

Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan, referentes á títulos del reino, Auxiliares de los Tribunales, Médicos forenses y Procuradores.—*Idem.*

Decreto (rectificado) relativo á la reduccion de un crédito y ampliacion de otro del presupuesto de Obras públicas.—*Idem.*

Orden disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Decreto reformando la plantilla de la Contaduría general de Hacienda pública de las Islas Filipinas.—*Idem.*

Orden aprobando el decreto dictado por la Intendencia general de las Islas Filipinas, relativo á una reclamacion de D. José Millan y Aguiló, y que los haberes de los individuos del cuerpo especial del Resguardo de dichas Islas se subdividan en sueldo y sobresueldo al tenor de la clasificacion que se expresa.—*Idem.*

Otra disponiendo que corresponde á las Diputaciones provinciales la resolucion de los expedientes relativos á la provision, separacion é incidencias de las plazas de Médicos titulares de los pueblos.—*Idem.*

Sentencia declarando sin efecto la Real orden de 21 de Febrero de 1868, reclamada por Doña María de Rojas y Martinez de Velasco, Marquesa de Aguiar, en lo relativo á la nueva liquidacion de lo que adeuda el título de dicho Marquesado por medias anatas, y absolviendo al mismo tiempo de la demanda á la Administracion y dejando firme y subsistente la orden reclamada en el extracto relativo al abono de atenas del impuesto de las lan-

zas que la demandante está en la obligacion de satisfacer.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Ramon Maria de Labra, y en su consecuencia declarando subsistente la orden del Regente del Reino de 3 de Diciembre de 1869, que dispuso la forma en que aquel tenia derecho á percibir el premio correspondiente á la subasta de bienes nacionales en que intervino como Comisionado de Ventas.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Julian Lino Lopez contra la orden del Regente del Reino de 4.º de Abril de 1870, por la que se declaró que las pertenencias existentes en los dos lados de las naves de la iglesia de Santo Domingo, que pertenecian al ex-convento del mismo nombre, no forman parte de lo enajenado en 1844.—*Idem.*

En 14.—Ley aprobando el empréstito realizado por la Diputacion provincial de Oviedo con el objeto de enviar un batallon de voluntarios á la isla de Cuba.—*Núm.* 348.

Decreto concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á un Diputado provincial de Cádiz.—*Idem.*

Otro disponiendo que en la conduccion del cadáver de Don Pedro Gomez de la Serna, Presidente que fué del Tribunal Supremo, se le tributen honores de Ordenanza señalados á Capitan General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.—*Idem.*

Otro disponiendo se celebre en la basilica de Atocha honras fúnebres por el eterno descanso de D. Juan Prim y Prats.—*Idem.*

Otros nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja al Gobernador militar electo de la provincia de Teruel; Gobernador militar de esta última provincia al que desempeña igual cargo en el distrito militar de Castilla la Vieja, y Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al electo para igual plaza en el distrito militar de Valencia.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar para premiar servicios especiales á dos Intendentes de Ejército.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Otros nombrando Comisario del Almirantazgo á un Diputado á Cortes; dos Vocales de la clase de Diputados á Cortes del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, y Vocal del propio Consejo al Director general de la Caja de Depósitos.—*Idem.*

Orden autorizando á Doña María Hernandez Espinosa para que tome del rio Jarama el agua necesaria para el movimiento de un molino harinero y el riego de terreno que posee en el término de Ciempozuelos, con sujecion á las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto la orden del Regente del Reino de 14 de Setiembre de 1870, reclamada por D. Juan de Tró y Ortolano, por la que se declaró que su situacion de Catedrático excedente solo debia entenderse desde la fecha de dicha declaracion y no desde que cesó de ser activo.—*Idem.*

Otra confirmando la orden de 27 de Mayo de 1870, reclamada por los herederos de D. Ramon Gonzalez Sarabia, denegando cierta solicitud relativa á mejora de clasificacion del primitivo apelante.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Ambrosio Yañez y Asensio contra la Real orden de 20 de Diciembre de 1866, que terminó varios particulares sobre deslindes de montes públicos y del titulado el *Poyal de Tragacete*; decomisando los árboles cortados fuera de los límites de este.—*Idem.*

En 15.—Decreto conmutando por la inmediata la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra en Barcelona al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar Juan Garon Coronado.—*Núm.* 349.

Orden resolviendo que cada Juez de los Tribunales de oposiciones emita su voto por medio de papeleta firmada, de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.—*Idem.*

En 16.—Decreto nombrando á un Brigadier Gobernador militar de la provincia de Teruel, y concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra á un Intendente de Ejército.—*Núm.* 350.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, relativas al personal.—*Idem.*

Decreto trasfiriendo al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona el crédito consignado en el capítulo 31, artículo único, seccion 7.ª del presupuesto de 1870 á 74, que con el carácter de permanente fué concedido por la ley de 23 de Junio de 1870, y al de obras de la Biblioteca y Museos la primera partida de 200.000 pesetas concedidas con el mismo carácter por la citada disposicion, y consignada en el mismo capítulo y artículo del referido presupuesto.—*Idem.*

Orden nombrando Interventor-Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Noviembre último, referentes al personal de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.—*Idem.*

En 17.—Decretos disponiendo vuelvan á ser alta en el Estado Mayor del Ejército el Teniente General D. José Martinez Tenaguer y el Brigadier D. Vicente Diaz Ceballos y Fernandez.—*Núm.* 351.

Orden resolviendo se amplíe la habilitacion de la playa de Salobreña, en la provincia de Granada, para el desembarque y despacho de los materiales de construccion y maquinaria con destino á una fábrica de azúcar que se trata de edificar en dicha playa.—*Idem.*

Otras disponiendo se provean por concurso las cátedras de Derecho político y administrativo español, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.—*Idem.*

Otra extendiendo la concesion de la medalla otorgada á los defensores de la isla de Cuba á los que han sido Ministros y Subsecretarios de Ultramar desde Octubre de 1868, y á los funcionarios de dicho Ministerio que han coadyuvado á tan patrióticos fines.—*Idem.*

En 19.—Decreto concediendo un nuevo plazo de dos meses para que los Magistrados y Jueces cesantes que deseen volver á la carrera puedan solicitar su calificacion.—*Núm.* 353.

Otros declarando inamovibles á los Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia que se expresan, y declarando en aptitud de volver al servicio judicial á los cesantes de iguales categorías y Jueces de término y de ascenso que se citan.—*Idem.*

Otro declarando inamovibles y confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan á los Jueces de primera instancia que se mencionan.—*Idem.*

Otros concediendo honores de Jefe superior de Admi-

nistracion civil á D. Federico Godoy y Mercader y D. Cayetano del Toro.—*Idem.*

En 20.—Otro expidiendo el retiro por edad al Intendente de Marina D. José María Enriquez y Jimenez.—*Núm.* 354.

Otro nombrando un Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Segovia, por el que se rebajó el sueldo al Director y Catedráticos del Instituto de dicha provincia.—*Idem.*

Decreto declarando prolongada la línea de la carretera de Palma á Alcudia por Inca hasta el puerto de Alcudia, y disponiendo que se sustituya su actual denominacion con la de *Palma por Inca al puerto de Alcudia.*—*Idem.*

Orden resolviendo que la Real Orden de 7 de Setiembre último no es aplicable á los Procuradores, entre cuyo cargo y otro de eleccion popular no hay incompatibilidad.—*Idem.*

En 21.—Otra declarando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares, relativo á la devolucion por el Ayuntamiento de Santa Margarita de unos apremios.—*Número* 355.

Otra disponiendo se expidan por las dos empresas de vapores que se han ofrecido á trasportar á los empleados civiles y militares al Archipiélago filipino los vales de que trata la Real orden de Setiembre último, manifestando previamente los interesados á cuál prefieren para hacer su viaje.—*Idem.*

Otra encomendando el transporte de cuatro batallones de cazadores que han de enviarse con destino al ejército de la isla de Cuba á la empresa de vapores-correos trasatlánticos de A. Lopez y compañía, con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Resumen de nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos, hechos en el mes de Noviembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

En 22.—Decretos admitiendo la dimision al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, y nombrando Presidente de dicho Consejo y Ministro de la Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta.—*Núm.* 356.

Otros admitiendo la dimision á los Ministros de Estado, de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Hacienda, de la Gobernacion, de Fomento y de Ultramar, y nombrando Ministro de Estado á D. Bonifacio de Blas, de Gracia y Justicia á D. Eduardo Alonso Colmenares, de la Guerra al Teniente General D. Eugenio Gaminde y Lafont, de Marina al Contraalmirante D. José Malcampo y Monje, de Hacienda á D. Santiago de Angulo, de Fomento á Don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, y de Ultramar al Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo.—*Idem.*

Otro autorizando la continuacion del contrato de transportes entre Málaga y los presidios menores de Africa interin se adquiere en pública subasta un buque de vapor que haga este servicio.—*Idem.*

Orden resolviendo que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones á causa de no haber jurado la Constitucion, procede que se les exima de un impuesto cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á pagar dicha contribucion los que habiendo cumplido aquella formalidad sólo sufran retraso en el percibo de sus haberes.—*Idem.*

Otra resolviendo que los Gobernadores ó Presidentes de las Diputaciones provinciales pueden imponer por sí y sin perjuicio del recurso de alzada las correcciones disciplinarias á que se hagan merecedores los Diputados provinciales que no asisten á las sesiones; que los Diputados provinciales de Orense que han incurrido en la responsabilidad de que trata el párrafo cuarto del art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870 queden suspensos del ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva, y demás extremos que abraza.—*Idem.*

Otra resolviendo que los tres Vocales de la Comision provincial de Cáceres han de renovarse el primer año, y que deben contarse naturalmente los años á que hacen referencia los artículos 57 y 58 de la ley orgánica provincial.—*Idem.*

Sentencia confirmando la orden del Regente del Reino de 24 de Agosto de 1870, apelada por D. Manuel María de Pineda y Escalera, denegándole mejora de clasificacion.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Vicente Cuenca contra la orden de la Regencia del Reino de 18 de Diciembre de 1869, que le declaró cesante de la clase que como sustituto desempeñaba en la Escuela especial de Música.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la cesantia acordada en la Real orden de 19 de Agosto de 1868, que ha sido reclamada por D. Julian Rodriguez Laguna.—*Idem.*

En 23.—Decreto restableciendo la Administracion central de Aduanas de la isla de Cuba; disponiendo que la de Hacienda tome el nombre de Administracion central de Rentas y Estadística, y fijando el personal de que se compondrán dichas Administraciones.—*Núm.* 357.

Otro nombrando Administrador Central de la isla de Cuba.—*Idem.*

Orden dictando reglas á que se habrán de sujetar los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras para responder á los gastos que originen las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes.—*Idem.*

En 24.—Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el Subsecretario del mismo.—*Núm.* 358.

Otros nombrando Oficial primero del Ministerio de la Gobernacion al Administrador de la Central de Correos; promoviendo á esta plaza al segundo Jefe de la propia dependencia, y nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase, segundo del Correo Central, á D. Manuel Martinez Santibañez.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, en cuanto privó al Ayuntamiento del Corral de Calatrava de todo abono por los terrenos mandados ceder á D. Prisco Fernandez en la laguna denominada la Cañada.—*Idem.*

Otra disponiendo se anuncie y celebre una segunda subasta para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre.—*Idem.*

Otra disponiendo que se entienda en vez de las 180 sean 250 las campanillas del sistema Sierra que en la subasta que con este objeto se ha de celebrar el dia 30 del actual se saquen á pública licitacion.—*Idem.*

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Antonio Bergnes de las Casas. Rec-

de los Herreros; á D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo; á D. Antonio Garcia Gutierrez; á D. Juan Eugenio Hartzenbusch; á D. Hilarion Eslava; á D. Juan Valera; á D. José Zorrilla, y á D. Antonio Ferrer del Rio.—*Idem.*

Otro declarando caducada la concesion otorgada á D. José Joaquin Figueras y D. Guillermo Partington para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de la laguna de Gallocaña, en la provincia de Teruel.—*Idem.*

Orden resolviendo que el gasto que pueda producir la obligacion que impone el art. 146 del reglamento de 2 de Julio de 1859 es de cuenta de las empresas de ferrocarriles que dan el aviso de las llegadas de las mercancías á los consignatarios al que el mismo se contrae.—*Idem.*

Decreto estableciendo el cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, cuyo ramo constituirá una carrera especial, siendo inamovibles los empleados de dicho cuerpo.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe del Negociado central de Aduanas en el Ministerio de Ultramar á D. Joaquin de Azaiaens.—*Idem.*

Orden nombrando individuo del Tribunal de exámenes para aspirantes á Procuradores, que se ha de constituir en cada Audiencia, á los Catedráticos de Derecho de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza que se citan.—*Idem.*

En 27.—Decreto fijando en 8.245.067 pesetas el importe del presupuesto civil del Ministerio de Gracia y Justicia para el presente año económico, y disponiendo vuelvan á figurar varias partidas de cargas de justicia comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17; la del art. 6.º, capítulo 12; el artículo único, capítulo 19, y lo correspondiente de los capítulos 11 y 12 á la dotacion del culto y clero de la Colegiata de Covadonga en el presupuesto general interin las Cortes no resuelvan lo contrario.—*Número* 361.

Otro concediendo honores de Magistrado del Tribunal Supremo á un Presidente jubilado de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*

Otro concediendo indulto de la pena pecuniaria impuesta á José Lluch y Saez, Manuel Saez y Saez y José Lorente y Garcia, sentenciados por la Audiencia de Valencia á cinco meses de arresto mayor y 125 pesetas de multa cada uno en causa sobre desobediencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena personal y de la multa de 125 pesetas impuesta á Bernardo Olivera, José Besalú, Jaime Suvirós y Pedro Alsina, sentenciados por la Audiencia de Barcelona en causa sobre desobediencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena impuesta á Juan Redondo Moreno, sentenciado por la Audiencia de Sevilla en causa sobre lesiones.—*Idem.*

Otro (rectificado) admitiendo la dimision al Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas.—*Idem.*

Otros declarando cesante á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar, y admitiendo la dimision de D. Mariano Ballester y Dolz, Subsecretario de dicho Ministerio.—*Idem.*

Orden disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la referida Subsecretaria D. Manuel Gomez Marin, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otra dando las gracias á la empresa de vapores-correos trasatlánticos por la exactitud y acierto con que ha llevado á cabo la conduccion de tropas á la isla de Cuba, que se le encomendó por Reales órdenes de 9 de Setiembre y 24 de Octubre últimos.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento ha presentado el Oficial de la clase de primeros del mismo D. Felipe Picatoste, y nombrando para el expresado cargo al de igual clase D. Manuel Abeleira.—*Idem.*

Otra nombrando Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. José María Onís y Lopez.—*Idem.*

En 28.—Decreto nombrando Subsecretario en comision del Ministerio de Ultramar.—*Núm.* 362.

En 29.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez.—*Núm.* 363.

Otros relevando al Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y al Comandante general del Departamento oriental de la misma isla.—*Idem.*

Ordenes nombrando para desempeñar interinamente los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general y Comandante general del Departamento oriental en la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Félix Ferrer y Mora y al Brigadier D. Adolfo Morales de los Rios.—*Idem.*

Otras disponiendo regresen á la Península dos Mariscales de Campo, Subinspector de Artillería el uno y Director-Subinspector de Ingenieros el otro, en la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra disponiendo se considere en toda su fuerza y vigor las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedicion de dichos documentos á los que los reclamen.—*Idem.*

Otra resolviendo que el sueldo de los empleados de los presidios de Ultramar se divida en sueldo y sobresueldo, no sólo en las sustituciones por vacantes y licencias, sino durante el desempeño efectivo de dichos cargos; teniéndose en cuenta para el señalamiento de sueldo y la clasificacion de derechos pasivos la categoría militar del Jefe de cada establecimiento penal.—*Idem.*

En 30.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Amurrio.—*Núm.* 364.

Otro relevando del cargo de Comisario régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Málaga á Don Juan Blazquez y Blazquez.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Málaga á D. Francisco de Galvez y Fernandez del Pino.—*Idem.*

Ordenes admitiendo la dimision presentada por el Rector de la Universidad de Sevilla, y nombrando para este cargo á D. José María de Alava.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra un acuerdo de la Diputacion provincial, que declaró ilegal el impuesto de consumos establecido por el mismo Ayuntamiento sobre los artículos de produccion extranjera.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Granada relativo al Ayuntamiento de Sebrana

Otra disponiendo que se anuncie y celebre segunda subasta para la adquisicion de 8.000 elementos completos de pila Collaud, modificada por Miquel, para el servicio de las estaciones telegráficas.—*Idem.*

En 31.—Otra nombrando un Ayudante de tercer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—*Núm.* 365.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—*Idem* para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Consulado general de Italia.

Con arreglo á la ley promulgada con fecha Florencia 20 de Junio y al Real decreto de 4.º de Octubre del corriente año, todos los italianos residentes en el extranjero tienen el deber de hacer el 31 de Diciembre corriente (hasta el 13 de Enero próximo) en el respectivo Consulado la declaracion verbal ó escrita de los datos prescritos por la citada ley para los efectos del censo, ó sea de la estadística que se forma cada 10 años. La falta de cumplimiento está penada por la ley con una multa de 50 pesetas. La inscripcion en el registro consular es gratuita.

Este Consulado general comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Badajoz, Cáceres, Zaragoza y Teruel para la remision de las declaraciones por el correo. Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Consul general de Italia, Bauer.

Los datos requeridos son:

Nombre y apellido, y el del padre.

Sexo.

Edad.

Estado (soltero, casado ó viudo).

Pueblo (y provincia) del nacimiento.

Pueblo (y provincia) de residencia en España.

Profesion que ejercia en el país natal.

Profesion que ejerce en España.

Si sabe leer.

Si sabe escribir.

Religion que profesa.

Idioma que habitualmente habla.

Desde cuánto tiempo reside en el extranjero. X—984—2

Santos del dia.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las cuatro de la tarde.—*Don Sebastiano.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno 1.º par.—*Lucrecia Borgia.*

TEATRO ESPAÑOL.—Funcion 15 de tarde.—Turno 3.º impar.—A las cuatro y media.—*La tarde de Noche buena.*—*El triunfo de las mujeres.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 108 de abono.—Turno 3.º par de tres.—*El miedo guarda la viña.*—*El vecino de enfrente.*

TEATRO DEL CIRCO.—Funcion 18 de tarde.—Turno 3.º par.—A las cuatro y media.—*La pata de cabra.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—*La caja de Pandora.*—*Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.*—*La casa de Tócame Roque.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Un viaje á Biarritz.*—*El hombre es débil.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º.—*El molinero de Subiza.*

A las doce y media de la noche.—Gran baile de máscaras.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés, núm. 3*).—Segunda incoentada.—A las cuatro de la tarde.—*D. Juan Tenorio.*—*Las citas á media noche.*—*El tripili, ó los maestros de la Rabosa.*—Baile.

A las ocho de la noche.—*El ángel de la guarda.*—*El matrimonio secreto.*—*Un pensamiento.*—*Un sentenciamiento á muerte.*—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*La huérfana de Bruselas.*

A las ocho de la noche.—*La peluca de mi mujer.*—*La cabeza de pájaros.*—*Una noche en Trijueque.*—*En el cuarto de mi mujer.*—*¡Es una malva!*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.º de abono.—Turno par.—*Sor Teresa.*

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida, núm. 3*).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 20 de tarde.—*El nacimiento del Mesías.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 107 de abono.—Turno impar.—La misma de la tarde.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—*Por seguir á una mujer.*

A las siete y media de la noche.—*La huelga de los ricos.*—*Jacinto.*—*El tío Canijitas.*—*Los guantes amarillos.*

SALONES DE CAPELLANES.—*La Novedad.*—Esta sociedad celebra su reunion de máscaras hoy, de once de la noche á seis de la madrugada, bailándose cuadrilles en la primera y segunda parte.

La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm. 23*).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano.*—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la octava corrida de novillos de la temporada.